

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 207/2023
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito y anexos de Dulce Marlene Reynoso Santibáñez, quien se ostenta como Consejera Jurídica y Representante Legal del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	3439-SEPJF
Oficio LV/SSLyP/DJ/13534/2023 y anexos de Francisco Erik Sánchez Zavala, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	021915

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

I. Rinden informes.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, oficio y anexos, de la **Consejera Jurídica**¹ y del **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso**², **ambos del Estado de Morelos**, respectivamente, a quienes se les tiene por presentados con la personalidad que ostentan, y

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente: **Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos**. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: [...]

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico; [...].

² En términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en la materia en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria, los hechos notorios pueden ser invocados por el Tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

En ese sentido, se advierte que el Presidente de la Mesa Directiva del Poder Legislativo del Estado de Morelos omitió remitir el acta de la Sesión Ordinaria de primero de septiembre de dos mil veintitrés, en la que se le designó como Presidente de la Mesa Directiva, no obstante, en esta acción de inconstitucionalidad es un hecho notorio que Francisco Erik Sánchez Zavala es el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.

Lo anterior, toda vez que, en los autos de la controversia constitucional 448/2023, conexas a la presente acción de inconstitucionalidad por acuerdo de veinte de octubre de dos mil veintitrés, obra copia certificada de la referida acta de la Sesión Ordinaria de primero de septiembre de dos mil veintitrés, en la que se designó a Erik Sánchez Zavala como Presidente de la Mesa Directiva a quien corresponde la representación del Congreso del Estado de Morelos, en términos del numeral siguiente:

Artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; [...].

en atención de la misma, se les tiene rindiendo los informes en representación de los **Poderes Ejecutivo y Legislativo de la referida entidad**, y dando con ello cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de catorce de noviembre de dos mil veintitrés, por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

II. Domicilio, delegados, autorizados y pruebas.

En ese orden de ideas, se les tiene designando **delegados, autorizados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales, ofreciendo la instrumental de actuaciones y la presuncional en su aspecto legal y humano, así como al Poder Legislativo el disco compacto que adjunta.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, y 31, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

III. Uso de medios de reproducción.

El Poder Legislativo de la entidad solicita hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad.

Se acuerda de forma favorable dicha petición, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. Acceso a expediente electrónico.

Asimismo, los poderes estatales solicitan el acceso al expediente electrónico en favor de las personas que indican. De la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordenan agregar a este expediente, se advierte que éstos cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los

artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda favorablemente la solicitud.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

V. Cumplimiento de Requerimiento.

Se tiene al Poder Ejecutivo de la entidad, dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de catorce de noviembre de dos mil veintitrés, al exhibir un ejemplar del Periódico Oficial en el que consta la publicación del Decreto impugnado, por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

VI. Plazo para formular alegatos.

Ahora bien, visto el estado procesal del presente asunto, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, quedan a la vista de las partes para que, dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

VII. Se da vista a las partes.

En virtud de ello, dese vista con los informes de cuenta al **Poder Ejecutivo Federal**, así como a la **Fiscalía General de la República**, en el entendido que los mismos y sus anexos quedan a disposición de las partes para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 10, fracción IV y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 207/2023

Para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020, en relación con el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Con fundamento en el artículo 282 del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese por lista, por oficio a las partes y de forma electrónica a la **Fiscalía General de la República**, a quien deberá remitirse la versión digital del presente proveído por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces del oficio número **128/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de febrero de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la acción de inconstitucionalidad **207/2023**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000000ea	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2024T16:06:17Z / 21/02/2024T10:06:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	58 73 93 81 1b 95 70 7b 22 0e ec 8a 77 ca ad 31 e7 c0 f0 d4 60 1b 63 a5 aa 6a b1 c6 2c 2f 3e 90 3d 67 6d 98 40 a7 6a b1 95 63 bf d2 87 18 0e 14 32 eb 68 50 3a e8 35 3b dd 22 f8 c3 04 a3 e2 ea 9a 2a cd 99 bf cd a6 72 d8 be 9f bb c9 11 6d ba 38 f5 b3 6b 24 d9 f8 78 ec a4 24 a5 91 b9 8f ce 93 51 dd fe 96 d4 81 f4 b3 a5 66 7a 3d 6e fd 42 c2 f2 70 e4 cf 11 ea 58 ba f5 88 56 14 ba c8 17 fd da 9d c3 03 7c 18 63 d5 1d d4 6d 47 56 2e 5c eb 23 4f c4 c4 9a 57 1b 6b 25 e1 0a d9 9b cc b5 9c c7 27 76 c9 05 ec f5 f1 7d 84 1a b5 04 98 c7 bd d6 e1 c3 bd 7a f8 9b 52 26 f0 35 0c a3 10 4b 31 01 a8 34 6f 67 af 6c dc db e2 a8 10 af 40 1f 83 6d d6 da af a4 0d 7f 9b f9 0e 27 99 51 83 c6 8b 34 2b 86 c9 27 af 10 ad b0 fb e8 0e 1e bf bc d5 cc de 4c 39 4c c1 70 64 b7 f4 15 f4 16 1d 64			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2024T16:06:17Z / 21/02/2024T10:06:17-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000000ea			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2024T16:06:17Z / 21/02/2024T10:06:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6783123			
	Datos estampillados	55B3E8DF0D60CAB877FFDFD6AE9D2BF582AFF781FB792FB05CE667DE69055C98			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2024T05:59:26Z / 20/02/2024T23:59:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	28 b6 c8 29 e1 9b ac 5e e5 0a 5f 85 94 eb ca 3c 39 20 e8 38 65 b0 e8 60 6f 12 c2 3d ad 78 21 6b f8 62 9b 38 5f 1c 7d 95 5e f3 b7 ed fd 9d d8 0d 1a a6 ee ea 8a 71 5f 54 e4 aa b8 d0 75 01 f0 72 ae 13 78 f8 3d c8 5f a8 b1 58 48 90 d3 f1 8b 2e 0d 05 10 59 a1 3c 8c ca ff 72 98 4c da e3 16 5a 74 7a 5b f2 10 06 ef 17 60 68 7a 67 00 9b e9 c0 16 89 4c b3 32 6b 2f ad 96 0d b1 82 ca 03 f8 2d 9f 6c 1e 9f 26 9b 14 7a 87 5c a8 e2 85 dc 12 7c 97 9e e4 cf 57 d5 b0 82 b4 fb 17 9e 31 99 e5 15 e0 d0 ec b5 56 62 15 6a 7b 6e 6c 9d 4d db 65 8f ad 18 09 d2 79 c7 84 82 39 37 c0 16 c4 48 ec 99 0d 87 43 ea a4 a3 4f 9d bc 5f 45 f1 7d 82 85 be fe b4 76 27 a3 cc 0a cf 13 3f 58 9e 4e df dd 1e e6 4d 0a d9 8b 43 4e 9f 51 06 92 30 94 30 87 00 43 2f 84 38 be 45 3f 83 7b b0 ee 97 b7 65 b7 de			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2024T05:59:26Z / 20/02/2024T23:59:26-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2024T05:59:26Z / 20/02/2024T23:59:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6781950			
	Datos estampillados	65B34A3DF7D07C8D27EA4B46CF97471B2B0F240E1AEB1FC1A49D765EE2272DC2			